



REGLAMENTO COMITÉ

JUECES - ÁRBITROS

AÑO 2010

FEDERACION ESPAÑOLA DE PESCA Y CASTING

*Aprobado por la Comisión Delegada de la FEPyC el 18 de Julio de 2009.
Aprobado por la Comisión Directiva del C.S.D. el 7 de Junio de 2010.*

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE

JUECES - ÁRBITROS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros es el órgano técnico de la Federación Española de Pesca y Casting, que aglutina a todos los Jueces – Arbitro Nacionales de Pesca y Casting.

El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye la estructura de la Federación Española de Pesca y Casting, integrada por Federaciones Territoriales, Delegaciones Provinciales, Clubes Deportivos y Deportistas.

Por su parte las Federaciones Territoriales formalizarán sus Comités de Jueces-Árbitros y los integrarán al Comité Nacional acomodando su reglamentación al mismo.

ARTÍCULO 2º.-

El Comité Nacional reúne a todos los Jueces-Árbitros Nacionales titulados que hayan formalizado su afiliación y superado las correspondientes pruebas y reciclajes propuestas por el Órgano Directivo del Comité de Jueces – Arbitro de la Federación Española de Pesca y Casting.

El Comité Territorial reúne a todos los Jueces – Arbitro Territoriales titulados que hayan formalizado su afiliación y superado las correspondientes pruebas y reciclajes propuestas por el Órgano Directivo del Comité de Jueces – Arbitro de la Federación Territorial correspondiente.

ARTICULO 3º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros regulará su estructura y régimen de funcionamiento, por medio de este Reglamento, que respeta los preceptos de la Ley del Deporte y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Pesca y Casting.

ARTICULO 4º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros tiene su sede en Madrid, C/ Navas de Tolosa, nº 3, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del Territorio Nacional, cuando la propuesta sea aprobada por la Comisión Delegada de la Federación Española de Pesca y Casting.

El de las Territoriales donde disponga la Federación Autónoma de acuerdo con el propio Comité.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 5º.-

La elección y designación de los Órganos de Gobierno y representación del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitros, así como sus competencias, funcionamiento y régimen de acuerdos se establecerá conforme a la Ley 10/90 del Deporte y R.D. 1835/91 del 20 de Diciembre.

ARTÍCULO 6º.-

El Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitros es el portavoz de todos los Jueces-Árbitros, ante los órganos de representación de la Federación Española de Pesca y Casting y de su estructura federativa.

ARTÍCULO 7º.-

El Órgano Directivo del Comité estará compuesto como mínimo, por un Presidente, nombrado por el Presidente de la Federación Española de Pesca y Casting y en su caso por el de la Territorial (art. 22/1 – R.D. 1.835/91) y tres Jueces propuestos por el Presidente del Comité. De entre ellos elegirán los miembros de las comisiones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 8º.-

Es competencia del Órgano Directivo del Comité Nacional y Territorial de Jueces-Árbitros:

a).- Representar y defender los intereses de los Jueces-Árbitros ante los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Pesca y Casting o Territorial.

b).- Proponer las medidas necesarias que en opinión de los Jueces-Árbitros deben tomarse para mantener su autoridad, independencia y ecuanimidad.

c).- Informar a los Jueces-Árbitros de las decisiones adoptadas por los directivos del Comité, ante las propuestas que se formulen.

d).- Representar la participación de los Jueces-Árbitros en el proceso evolutivo de la Federación Española de Pesca y Casting o Territorial.

e).- La administración de los propios Comités de Jueces-Árbitros tanto Nacional como Territorial.

f).- Emitir los informes que le sean solicitados por la Comisión Delegada o por los Órganos de Gobierno de la Federación Española de Pesca y Casting.

ARTÍCULO 9º.-

El Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitros, de ámbito Nacional o Territorial, en su caso, será el organismo encargado de designar los Jueces-Árbitros correspondientes a las Competiciones oficiales, mediante una comisión compuesta por el Presidente o persona en quién delegue y como mínimo dos miembros del mismo, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en los Artículo 16 y 17 apartado 2.

ARTÍCULO 10º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros es el organismo encargado de ejercer las funciones de control y supervisión de los eventos Nacionales, Internacionales e Inter-territoriales, tanto oficiales como oficiosos autorizados por la Federación Española de Pesca y Casting.

Los Comités Territoriales de Jueces-Árbitros son los organismos encargados de ejercer las funciones de control y supervisión de los eventos Territoriales, Provinciales, etc., tanto oficiales como oficiosos autorizados por las Federaciones Territoriales.

En todas las competiciones se percibirán los derechos establecidos por los Órganos Directivos de los Comités de Jueces - Árbitro.

TITULO III.- DE LOS JUECES-ÁRBITROS

CAPITULO I.- JUECES-ÁRBITROS

ARTICULO 11º.-

Tendrán la condición de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting y su estructura federativa, todos los deportistas de ambos sexos, que superen los requisitos establecidos en el

presente Reglamento.

ARTÍCULO 12º.-

La integración de los Jueces-Árbitros en la Federación Española de Pesca y Casting, y en el Comité Nacional o Territorial, se producirá mediante la concesión, de la correspondiente Licencia Federativa, conforme a lo establecido en los Estatutos de aquella.

Su denegación, que habrá de ser motivada, será recurrible ante el Consejo Superior de Deportes, cuya resolución agota la vía administrativa.

ARTICULO 13º.-

La pérdida de la condición de Juez-Árbitro se producirá por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Pesca y Casting, Territorial correspondiente y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES - ARBITROS

ARTÍCULO 14º.-

Los Jueces-Árbitros componentes de los Comités Nacionales o Territoriales de la Federación Española de Pesca y Casting tendrán los derechos siguientes:

- a).- Participar en los fines específicos de los Comités de Jueces-Árbitros.
- b).- Exigir que la actuación del Comité de Jueces-Árbitros se ajuste a lo dispuesto en la Ley 10/90 del Deporte y al Real Decreto 1.835/91, así como las disposiciones estatutarias y reglamentarias de los Entes superiores de la Federación Española de Pesca y Casting y del propio Comité.
- c).- Separarse libremente del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitros.
- d).- Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Federación Española de Pesca y Casting y su estructura federativa, cuando se cumpla la edad reglamentada y demás requisitos exigidos y no hallarse sujeto a sanción federativa.
- e).- Ejercer las funciones de control y supervisión en las competiciones oficiales y oficiosas que organice la Federación Española de Pesca y Casting y su estructura federativa, tanto en el Territorio Nacional como en el Extranjero, cuando cumplan los requisitos establecidos.
- f).- Interponer ante el Órgano que proceda los recursos que a su derecho convengan.
- g).- Recibir las compensaciones económicas oportunas, como resultado del ejercicio de la función.

ARTICULO 15º.-

Los Jueces-Árbitros de la estructura de la Federación Española de Pesca y Casting tendrán las obligaciones siguientes:

- a).- Cumplir las disposiciones del Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitros, así como las emanadas de los Órganos deportivos superiores.
- b).- Colaborar activamente en los actos de formación propios del Comité, organizados por éste o por la estructura federativa, así como acudir puntualmente a las pruebas y competiciones a las que se les convoque.
- c).- Acatar los acuerdos de los órganos superiores, de la Estructura Federativa Nacional y Territorial sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y en su caso ante la jurisdicción ordinaria, aquellas que considere contrarias a derecho.
- d).- Cumplir con las obligaciones administrativas del cargo, ejerciendo con diligencia las tareas de Juez-Árbitro o Directivo del Comité, manteniendo de modo ejemplar la disciplina.
- e).- Comunicar con la mayor diligencia posible las variaciones en cuanto a cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier dato o circunstancia relativa a su localización.

ARTÍCULO 16º.-

Para acceder al Comité de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting y su Estructura Federativa, como Juez activo y en razón a lo que establece el artículo 12, se precisan los siguientes requisitos:

- a).- Haber ostentado la condición de Juez – Arbitro Autonómico en activo durante dos años como mínimo, y haber dirigido al menos un Campeonato Autonómico.
- b).- Poseer la nacionalidad española, ser miembro de un Estado de la Comunidad Europea o de cualquier Estado que tenga firmados Acuerdos de Asociación con la Unión Europea, así como cualquier extranjero en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
En cualquier caso deberán hablar español.
- c).- Ser mayor de dieciocho años y estar dentro de los límites establecidos por los propios Comités de Jueces-Árbitros.
- d).- Estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa Española o Autonómica del año en curso.
- e).- Superar las pruebas de aptitud física, (cuyo nivel establecerán los propios Comités de Jueces Árbitros Nacional o Territorial), así como la oportuna revisión médica si conviniera.
- f).- Tener y demostrar conocimientos tanto de la Pesca Deportiva en sus distintas versiones o modalidades, como de sus Normas Específicas.
- g).- Demostrar el conocimiento del Reglamento de Competiciones de Pesca Deportiva y Casting de la Federación Española de Pesca y Casting y estructura federativa.
- h).- Los niveles de conocimientos técnicos los establecerán por consenso el Órgano Directivo de los Comités Nacional o Territorial.
- i).- La experiencia en el ejercicio de la Pesca Deportiva será tenida en cuenta por el Órgano Directivo de los Comités de Jueces-Árbitros.
- j).- Conocer las normas que en cuanto al control del Dopaje y protección del Medio Ambiente, se establezcan por los Órganos Directivos de los Comités Nacional o Territorial.

CAPÍTULO III.- CATEGORIAS

ARTÍCULO 17º.-

Los Jueces-Árbitros de la estructura de la Federación Española de Pesca y Casting se clasificarán en las categorías siguientes:

1º ASPIRANTES.-

Todos los que hayan realizado un curso de Jueces-Árbitros, Nacional o Autonómico y no hayan superado alguna de las pruebas, o los que, aun no habiéndolo realizado, por su trayectoria como auxiliar o ayudante de Juez hayan demostrado sus conocimientos en la materia, a juicio del Órgano Directivo del Comité de Jueces, se integren en el Comité Nacional y satisfagan la cuota de inscripción que se establezca.

2º EN EJERCICIO.-

Todos los que hayan realizado un curso de Jueces-Árbitros, Nacional o Autonómico y habiendo superado las pruebas, se integren en el Comité Nacional y satisfagan la cuota de inscripción que se establezca.

2º INACTIVOS.-

Todos los que reuniendo los requisitos para el ejercicio de sus funciones, se integren en el Comité Nacional y satisfagan la cuota de inscripción que se establezca, y soliciten el pase a esta situación por un período de tiempo y de acuerdo con las causas siguientes:

a).- Decisión propia.

b).- Los Jueces-Árbitros que por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años no puedan ejercer las funciones de control y supervisión de encuentros por circunstancias transitorias de salud, trabajo o particulares justificadas y aceptadas por el Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitros.

Cuando dichas causas se extingan se incorporarán a la categoría de "En Ejercicio" previa superación de las pruebas establecidas.

Perderán la condición de Juez – Árbitro, cuando falten a dos convocatorias del Órgano Directivo del Comité por causa injustificada a juicio del Comité.

c).- Los que aun habiendo intervenido el año anterior no hayan estado en posesión de la Licencia Federativa Autonómica.

ARTÍCULO 18º.-

Ostentar o ejercer la condición de Juez-Árbitro es incompatible con la participación en competiciones oficiales Nacionales o Autonómicas.

No obstante lo anterior, un Juez – Arbitro podrá dirigir pruebas en las que no haya participado a partir de la fase Provincial.

CAPITULO IV.- DESIGNACIONES

ARTÍCULO 19º.-

Las competiciones de índole Nacional, tanto oficiales como oficiosas, serán puestas en conocimiento del Órgano Directivo del Comité Nacional de Jueces-Árbitros para la designación del Juez-Árbitro, en las fechas establecidas por las propias Federaciones.

ARTÍCULO 20º.-

Las designaciones de los Jueces-Árbitros para las competiciones internacionales en territorio Nacional, se efectuarán ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 apartado 2 y teniendo en cuenta el conocimiento de los Reglamentos Internacionales, de idiomas y la trayectoria técnica del Juez-Árbitro.

ARTÍCULO 21º.-

En cuanto a la participación de competición se estará a lo dispuesto en el Reglamento Oficial de Competiciones, con la ampliación siguiente:

En las Competiciones que establezca el Órgano Directivo del Comité Nacional o Territorial, el Juez-árbitro designado comprobará la identidad de los deportistas junto con su Licencia Federativa.

TÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS JUECES - ÁRBITRO

CAPÍTULO I.- ORGANO SANCIONADOR

ARTÍCULO 22º.-

El Órgano Directivo del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting, se limitará a dar traslado al órgano disciplinario federativo competente del

correspondiente informe sobre los hechos acaecidos, las circunstancias concurrentes, las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción y la persona presumiblemente responsable de los mismos.

ARTICULO 23º.-

1.- La Federación Española de Pesca y Casting ó Territorial en su caso tiene potestad disciplinaria sobre los Jueces – Árbitro.

2.- El régimen disciplinario del Comité de Jueces – Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting se regirá por lo dispuesto en:

1. El presente Reglamento.
2. Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Pesca y Casting, sus Estatutos y en lo no previsto en los mismos, por el Real Decreto 1591/92 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva.
3. Específicamente, el procedimiento sancionador será el previsto en el Régimen Disciplinario y Justicia Deportiva de la Federación Española de Pesca y Casting, que a su vez desarrolla la forma de recurrir. En su aplicación deberán tenerse en cuenta, en cualquier caso, las especialidades incluidas en el presente Reglamento en relación con las sanciones y las resoluciones (Artículos 24 a 29).

CAPITULO II.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 24º.-

Las faltas se dividen en:

LEVES.

GRAVES.

MUY GRAVES.

ARTÍCULO 25º.-

Será sancionado como autor de una falta LEVE:

a).- El que juzgase una Competición y no entregase al Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitro, el acta y sus anexos antes de los quince días hábiles siguientes a la terminación de la competición.

b).- El que actuase y no lo hiciera con la vestimenta reglamentaria o ésta no estuviera en un estado correcto, salvo causas justificadas.

f).- El que no acuda a las reuniones de unificación de criterios o reciclaje en las que haya sido convocado, salvo causas justificadas fehacientemente.

ARTÍCULO 26º.-

Será sancionado como autor de una falta GRAVE:

a).- El que habiendo sido designado como Juez para una competición, no lo haga sin causa justificada, o no avisando con el debido tiempo teniendo causa justificada.

b).- El que mantenga una actitud arbitraria, obstruccionista o negligente.

ARTÍCULO 27º.-

Será sancionado como autor de una falta MUY GRAVE:

a).- El falseamiento total o parcial de informes técnicos, expedientes o cualquier documento oficial de los Comités de Jueces-Árbitros Nacional o Territorial.

f).- El que impidiera u obstruyera el correcto funcionamiento de los órganos de Gobierno, gestión, administración y asesoramiento del Comité de Jueces-Árbitros de la propia Federación.

g).- El incumplimiento de los mandatos expresos de los distintos órganos federativos o de los

correspondientes Comités de Jueces-Árbitros.

h).- El que favorezca o promueva actos xenófobos, racistas o cualquier otro de naturaleza análoga.

i).- El que contravenga lo dispuesto en la Ley de Dopaje vigente en cada momento.

j).- El que siendo nominado para dirigir un encuentro ó reciclaje falte seguidamente a dos indistintamente.

CAPÍTULO III.- SANCIONES

ARTICULO 28º.-

Con independencia de las sanciones a las infracciones que específicamente están tipificadas y previstas, para los Jueces – Árbitros, en el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Pesca y Casting, las infracciones establecidas en el presente reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

Las faltas leves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez – Árbitro de uno a seis meses.

Las faltas graves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez – Árbitro de seis meses y un día a doce meses.

Las faltas muy graves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez – Arbitro de doce mese y un día a cinco años.

CAPÍTULO IV.- RESOLUCIONES

ARTÍCULO 29º.-

En las resoluciones se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes:

a).- Cuando una falta pueda quedar comprendida en más de una definición, se identificará con la que más se ciña a la cometida.

b).- Cuando en una misma ocasión resulten a un mismo Juez-Árbitro, varias faltas que se deriven forzosamente unas de otras, se le inculpará únicamente la falta primitiva o faltas a la que corresponda gravedad mayor.

Las restantes faltas no se sancionarán, serán únicamente tenidas en cuenta al efecto de graduar las circunstancias que modifiquen la responsabilidad de la falta principal.

c).- Cuando resulten imputables a un mismo Juez-Árbitro diversas faltas independientes entre sí, podrán acumularse sus respectivas sanciones.

CAPÍTULO V.- RECURSO

ARTÍCULO 30º.-

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario y Justicia Deportiva de la Federación Española de Pesca y Casting.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.

ARTÍCULO 31º.-

El Comité de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting o Territoriales, no tiene fines lucrativos, por lo que su patrimonio estará formado en cada momento, únicamente por el necesario para el óptimo cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 32º.-

Todos los cargos del Comité Nacional de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting o Territorial, serán gratuitos, pero percibirán el resarcimiento de los gastos que el desempeño de su función les ocasione, y las dietas que como gastos de representación sean aprobadas por la Comisión Delegada de la Federación Española de Pesca y Casting o Asamblea de la Federación Territorial.

ARTÍCULO 33º.-

Los Jueces-Árbitros en el ejercicio de su función, y por cada encuentro, percibirán las cantidades que se establezcan por la Comisión Delegada de la Federación Española de Pesca y Casting o Asamblea de la Federación Territorial, para cada una de las temporadas, en concepto de resarcimiento de gastos ocasionados, derechos de desplazamiento, dietas y hospedaje si lo hubiera. En el supuesto caso de la no celebración de una competición, concurso, certamen, etc., debidamente programado, así como la continuación de otro suspendido, salvo en aquellos casos en que sea un Club o Sociedad el que propicia la suspensión, por las causas que fuera, el Juez-Árbitro únicamente cobrará los conceptos de resarcimiento de gastos y gastos de desplazamiento.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 34º.-

El régimen documental del Comité Nacional de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting o Territorial, estará compuesto principalmente por: El libro de registro de colegiados y constarán los nombres de éstos, domicilio, fecha de nacimiento, N.I.F., modalidad e idiomas que domina, se consignarán igualmente las fechas de ingreso, reciclajes y la de posibles ascensos y descensos y el libro de sanciones y sancionados. Estos podrán ser sustituidos por cualquier material con base informática.

En todo caso se aplicara la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.-

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Registro de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes, tras su aprobación por parte de la Comisión Directiva del mencionado organismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos reglamentos anteriores al presente reglamento o se opongan al mismo.

Madrid, 5 de marzo de 2010